



Interlocutorio	N°636
Radicado	05 266 31 03 003 2021 00240 00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante(s)	Bancolombia S.A.
Demandado(s)	Martín Alonso Granda Giraldo
Asunto	Libra Mandamiento pago – Oficia DIAN

### JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Toda vez que la demanda ejecutiva singular de **Bancolombia S.A.** con NIT. 890.903.938-8, que tiene por representante legal a Mauricio Giraldo Marín identificado con cédula de ciudadanía 1.037.621.168, contra **Martin Alonso Granda Giraldo** identificado con cédula de ciudadanía 71.708.202, reúne los requisitos de ley y el título base de recaudo, presta mérito ejecutivo, se habrá de librar mandamiento de pago en la forma pedida.

De otro lado, conforme al artículo 630 del Estatuto Tributario, por secretaria se oficiará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), dando cuenta del título valor presentado con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, la cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Finalmente, se requerirá a la parte ejecutante, para que previo a notificar al ejecutado de la providencia que libra mandamiento de pago, allegue al Despacho, los títulos valores base de recaudo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE ENVIGADO**,

**RESUELVE:**

**Primero.** Librar mandamiento de pago en favor de **Bancolombia S.A.** con NIT. 890.903.938-8, en contra de **Martin Alonso Granda Giraldo** identificado con cédula de ciudadanía 71.708.202, por los siguientes conceptos:

1. Por el Pagaré 377814220039076. La suma de **\$70.297.849**, por concepto de capital, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 4 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por el Pagaré 6090091331. La suma de **\$50.342.510**, por concepto de capital, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 4 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por el Pagaré 20085682. La suma de **\$64.217.681**, por concepto de capital, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 23 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Por el Pagaré 20090767. La suma de **\$171.961.496**, por concepto de capital, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 26 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Por el Pagaré 20092038. La suma de **\$164.422.302**, por concepto de capital, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 4 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**Segundo.** Notificar el contenido del presente auto en forma personal a la parte ejecutada, para lo cual se le enterará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o, en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa. Para el efecto se le entregará copia de la demanda con sus anexos. Para lo anterior sígase lo preceptuado en los artículos 291 y ss. del Código General del Proceso o lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

**Tercero.** Requerir a la parte demandante para que previo a notificar la presente providencia al ejecutado, allegue al Despacho, en físico, el título valor base de

recaudo. Para el efecto se le informa que este presta atención al público sin cita previa todos los días hábiles de 9am a 11 am y de 2pm a 4pm.

**Cuarto.** Reconocer personería al abogado Andrés López González identificado con cédula 70.518.264 y tarjeta profesional 49.875 del C. S. de la J. para representar los intereses de Bancolombia S.A., en los términos y con las facultades del endosatario en procuración, y a Fanny Yaneth Marroquín, identificada con la cédula 43.865.198 y tarjeta profesional 206.547 del C.S. de la J., como abogada sustituta del endosatario; advirtiendo que no pueden actuar ambos abogados de manera conjunta.

**Quinto.** Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta del título valor presentado con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

19

**YANETH GÓMEZ SALAZAR  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Yaneth Gomez Salazar  
Juez  
Civil 003  
Juzgado De Circuito  
Antioquia - Envigado**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a3e086d0f6c6cca8072912461e188132b5074743f49f75fe742eab97c1f35c34**

Documento generado en 31/08/2021 07:39:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**